

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " .  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral). D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p. año, con arreglo a lo siguiente:

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposición de carácter general, y á los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricación los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobreseen los expedientes en tramitación, devolviéndose á los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos:

Vistas las instancias que en análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona.

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, reduciendo en un 50 por 100 la cuota en atención á que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan á ser productos, en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable á éstos el art. 43 del Reglamento y si el 22, que les obliga á tributar por dos industrias.

Visto quanto resulta del expediente, el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del Reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 á los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup> para vender, remitir y exportar los artículos que fabriquen:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen á mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elan-

boración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como, por ejemplo, las mieles y mazas de las fábricas de azúcar y de refino.

Considerando que los residuos de una fabricación en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones, no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condiciones económicas de la explotación industrial aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributivas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación regular, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los Reglamentos les conceden; y

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su indele á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.<sup>º</sup> Que no ha lugar á sobreseer los expedientes á que se refieren los recurrentes.

2.<sup>º</sup> Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos á los efectos del art. 43 del Reglamento de Industrial; y

3.<sup>º</sup> Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 177 de 25 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la «Gaceta» del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos píos establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los ciudadanos establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

#### GRANOS

#### Hectolitros

Trigo.	148.119	18
Cebada.	3.002	78
Centeno.	27.534	09

Suman.	178.656	05
--------	---------	----

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

#### GRANOS

#### Hectolitros

Trigo.	4.327.682	40
Cebada.	115.318	72
Centeno.	139.953	77

Suman.	4.582.954	89
--------	-----------	----

Que acumuladas dichas sumas, importan:

#### Hectolitros

Las existencias.	178.656	05
Las deudas.	4.582.954	89

Y arrojan un total de.	4.761.610	94
------------------------	-----------	----

#### Pesetas

metálico ascendente á . . . . . 29.024.012 67

El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotización. . . . . 4.938.436 54

Fincas, su valor en venta. . . . . 3.015.881 12

Total numerario. . . . . 36.978.350 33

Que el capital de granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, ascende, según los totales, á la suma de 95.809.945'61 pesetas, ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola

Que del capital en granos dedúcese de los datos hetolitros 890.140'16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de los deudores aparecen como más cobrables 22.945.367'09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos de 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia, por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogenidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los píos establecimientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figurán á continuación.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de....

Que el capital en

*Gobierno civil de la provincia de*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS**

ESTADO num. 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del capital expresado en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

<b>PUEBLO</b>	<b>EXISTENCIAS</b> en paneras y arcas en 31 de Diciembre último.				<b>EN PODER</b> de deudores en igual fecha.				<b>TOTAL DEL CAPITAL</b> de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190.....				<b>PRECIO DE SUSCRICIÓN</b>
	<b>(A)</b> Trigo. — Hectolitros.	<b>(B)</b> Centeno. — Hectolitros.	<b>(C)</b> Obras semillas. — Hectolitros.	<b>(D)</b> Metalico. — Pesetas.	<b>(E)</b> Trigo. — Hectolitros.	<b>(F)</b> Centeno. — Hectolitros.	<b>(G)</b> Obras semillas. — Hectolitros.	<b>(H)</b> Metalico. — Pesetas.	<b>(I)</b> En granos por todos conceptos. — Hectolitros.	<b>(J)</b> En metalico por efectivo y demás — Pesetas. Cants.			

**OBSERVACIONES.**—Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta a la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección General de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas. Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparezca al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, *en granos y numerario*, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

(Modelo n.º 2.)

*Gobierno civil de la provincia de*

RECAL ORENSE

## COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

ESTADO demostrativo de la descomposición del capital de los Pósitos que se expresa en la relación n.º 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico.

PUEBLO	(E) TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190..... (el que figura en el estado n.º 1.)			(F) DEUDAS QUE FIGURABA N a favor de los Pósitos en el año de 190....			(G) REINTEGROS HECHOS en el último año en la época oportuna.			(H) DEUDAS ANTIGUAS que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria.	
	En granos.	Hectolitros.	Ots.	En granos.	Hectolitros.	Ots.	Pesetas.	Hectolitros.	Ots.	Pesetas.	Cts.

OBSERVACIONES. (E) El total señalado en este epígrafe es el que aparece respectivamente en los epígrafes (C) y (D) del modelo n.º 1 total en granos y metálico.  
 (F) Deudas a favor de los Pósitos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epígrafes (A) y (B) del estado modelo antes citado n.º 1.  
 (G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignen por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulte de la suma de las cantidades que figuren bajo el epígrafe (B), en los encasillados de «especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último» en el estado n.º 1, cuyo modelo precede.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Mecánica general. Electrotecnia elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores númerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(*Gaceta* núm. 180 de 28 Junio.)

**Quinta sección.**

Número 1.282.

**DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

*Clases pasivas.—Anuncio.*

En virtud de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Julio.—Retirados de Guerra y Marina, jubilados, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Día 2.—Montepio militar.

Día 4.—Montepio civil y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

**Sexta sección.**

Número 1.277.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

A instancia del Sr. Procurador de la acequia de Benicomay, se convoca á Juntamento á los interesados en la misma para el dia 2 de Julio á las once de la mañana, en las Salas

Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar un nuevo Procurador, por defunción del Sr. Ruipérez, dar cuenta de las obras que indispensablemente necesita el cauce para la conservación de sus aguas, reparto para sufragarlas y tratar de cuanto más interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos de Ordenanza.

Murcia 25 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.265.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION**

**Edicto.**

Don Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos previstos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y á instancia de José Martínez Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que adquieran de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 21 de Junio de 1904.—Jacinto Conesa.

**Señas.**

Edad 58 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; señas particulares ninguna.

**Octava sección.**

Número 1.295.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL**

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Juan Gómez Amat, en nombre de Don José Conesa Monserrat, contra Don Rafael Capellán Martínez, como tutor de los menores Santiago, Marián y Francisca Hernández Sánchez, Don Juan Antonio Hernández Sánchez y éstos como herederos de su padre Don Francisco Hernández López, Doña Josefa Sánchez Alcaraz, como madre y representante legal de Don Juan, Doña Pastora y Don Enrique Hernández Sánchez, y éstos como herederos de su padre Don Mariano Hernández López, Doña Josefa Ruiz Crespo, como madre y representante legal de los menores Doña María Salomé y Don Juan Miguel Hernández Ruiz, como herederos de su padre Don Enrique Hernández López y Doña Teresa y Don José María Hernández López, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á nueva pública subasta en quiebra, el día veintiocho de Julio próximo, á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de la hacienda llamada del Cura, sita en

Pts. Cts.

el partido de Sangonera, sitio llamado Bonete, de este término municipal, compuesto de setenta y siete hectáreas, cuatro áreas y sesenta centíareas, que linda por Levante tierras de la misma hacienda del Cura, Barranco ó Rambla del Alcotán de por medio; Mediódia Don Manuel Barnuevo; Poniente tierras de la misma hacienda del Cura, Barranco de las Tres Fuentes por medio, y Norte Doña Pilar Andrés, viuda de Cebrián, tierras de la referida hacienda del Cura, Barranco ó Rambla del Alcotán de por medio, clasificadas en la siguiente forma:

Treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centíareas, con higueras, almendros y granados de secano; tasado en trescientas cincuenta y una pesetas. . . . . 351 »

Una hectárea y cincuenta y dos centíareas plantada de olivos de secano; tasado en mil seiscientas treinta y echo pesetas. . . . . 1638 »

Catorce hectáreas, setenta y cinco y tres áreas y setenta y tres centíareas de secano en blanco; tasado en mil cien pesetas. . . . . 1100 »

Sesenta hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y una centíareas de monte á pastos con tres fuentecitas y algunos pinatos; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta y seis céntimos. . . . . 2250 56

Una casa cortijo, cuadra y corral, su fachada y puerta de entrada al Levante, enclavada en dicho trozo, ocupando una superficie de trescientas sesenta y tres metros cuadrados; tasada en mil pesetas. . . . . 1000 »

Haciendo un total el trozo descrito de seis mil trescientas treinta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos.

Cuatrocientas veinticinco pesetas setenta y seis céntimos de las cuatro mil doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos en que se ha tasado un trozo de tierra secano con olivos y monte ó pastos, situado en el mismo partido, hacienda y sitio que el anterior, encontrándose al Levante y Norte del Barranco del Alcotán; linda Levante Don Pedro Antonio Cano; Norte Don Antonio Caballero, hoy Don Juan Antonio Hernández del Águila; Mediódia Don Manuel Barnuevo y dicha hacienda, Barranco del Alcotán de por medio; Poniente dicho trozo y Barranco, y en parte Doña Pilar Andrés y otro, su cabida total veintisiete hectáreas, diez y siete áreas y treinta y una centíareas. . . . . 425 76

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escritaría del Actuario para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio

de la tasación, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Murcia veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler. —El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.251.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL**

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Mellado Ballesta, hijo de Francisco y de María del Carmen, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de la Puebla de Soto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se siguió sobre disparos; bajo el número ciento ochenta y tres del noventa y nueve; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes y á mi disposición pues con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Murcia diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler. —El Actuario, Valentín Solano.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

J. de J. Hernández Guijarro.